

FORMATO N° 15
ACTA DE APERTURA DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN:
OBRAS

1	NÚMERO DE ACTA	N°006-2024
----------	-----------------------	------------

2	SOBRE LA INFORMACIÓN GENERAL	<p>En, la ciudad de Talara, a los 29 días del mes de agosto del año 2024, en la Unidad de Logística, a las 10:00 am, se reunieron los miembros del comité de selección designados mediante FORMATO 04 - N° 044-07-2024-OAF-MPT, encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 025-2024-MPT/CS, cuyo objeto de convocatoria es la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 805 EN EL A.H. JESUS MARIA - CONO NORTE, DISTRITO DE PARIÑAS - PROVINCIA DE TALARA - DEPARTAMENTO DE PIUR" CON CUI N° 2566984, a fin de efectuar la APERTURA DE SOBRES, ADMISIÓN, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS presentadas y CALIFICACIÓN de la oferta correspondiente según orden de prelación.</p>
----------	-------------------------------------	--

3	SOBRE EL QUORUM Y LOS MIEMBROS PARTICIPANTES DE LA SESIÓN	<p>El quorum necesario que exige la normativa de contrataciones del Estado se logró con la presencia de los siguientes miembros:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td rowspan="2" style="width: 20%;">Presidente</td> <td rowspan="2" style="width: 20%;">ING. DENIS TANTAJULCA ROMERO</td> <td style="width: 10%;">Titular</td> <td style="width: 10%; text-align: center;">X</td> <td rowspan="2" style="width: 10%;">Dependencia:</td> <td rowspan="2" style="width: 30%;">GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL</td> </tr> <tr> <td>Suplente</td> <td></td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Primer Miembro</td> <td rowspan="2">ING. OSCAR NAMUCHE RODRIGUEZ</td> <td>Titular</td> <td style="text-align: center;">X</td> <td rowspan="2">Dependencia:</td> <td rowspan="2">SUBGERENCIA DE INFRAESTRUCTURA</td> </tr> <tr> <td>Suplente</td> <td></td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Segundo Miembro</td> <td rowspan="2">ING. JAVIER ECA ECHE</td> <td>Titular</td> <td style="text-align: center;">X</td> <td rowspan="2">Dependencia:</td> <td rowspan="2">JEFE DE UNIDAD DE LOGISTICA</td> </tr> <tr> <td>Suplente</td> <td></td> </tr> </table>	Presidente	ING. DENIS TANTAJULCA ROMERO	Titular	X	Dependencia:	GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL	Suplente		Primer Miembro	ING. OSCAR NAMUCHE RODRIGUEZ	Titular	X	Dependencia:	SUBGERENCIA DE INFRAESTRUCTURA	Suplente		Segundo Miembro	ING. JAVIER ECA ECHE	Titular	X	Dependencia:	JEFE DE UNIDAD DE LOGISTICA	Suplente	
Presidente	ING. DENIS TANTAJULCA ROMERO	Titular			X	Dependencia:			GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL																	
		Suplente																								
Primer Miembro	ING. OSCAR NAMUCHE RODRIGUEZ	Titular	X	Dependencia:	SUBGERENCIA DE INFRAESTRUCTURA																					
		Suplente																								
Segundo Miembro	ING. JAVIER ECA ECHE	Titular	X	Dependencia:	JEFE DE UNIDAD DE LOGISTICA																					
		Suplente																								

4	DETALLE DE LOS PARTICIPANTES	<p>De acuerdo con el cronograma establecido en las bases, se registraron a través del SEACE como participantes los siguientes proveedores:</p>
----------	-------------------------------------	--

N°	Nombre o razón social del participante	RUC
1	COMERCIALIZADORA MARASAWI S.R.L.	20409357203
2	CORPORACION HUASCARAN S.A.C.	20484222844
3	CORPORACION GRUPO IBIZA S.A.C.	20542059291
4	CORPORACION INTERNACIONAL RIO AMAZONAS S.R.L.	20533943706
5	M & S PROYECTS S.A.C.	20547097069
6	CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C.	20486554160
7	CORPORACION VALLE DEL NORTE S.R.L.	20602633412
8	JICOR E.I.R.L.	20526315643
9	LA MAR CONSTRUCTORES E INVERSORES S.R.L.	20530002153
10	IMPERIO COR INVERSIONES E.I.R.L.	20529930756
11	LOS 2 JARRONES E.I.R.L.	20530002072
12	SERVICIOS GENERALES JAYRA E.I.R.L.	20399563811
13	CONSTRUCTORA MIRBAC E.I.R.L.	20526547340
14	YAKSETIG GUERRERO S.A. CONTRATISTAS GENERALES	20105349921
15	BARRANTES Y CIA S.R.L.	20102670214
16	GRUPO SIERRA NORTE S.A.C.	20604174601
17	T Y T INGENIEROS Y CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	20526479247
18	BEICON CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	20392986601
19	CORPORACION SERCON S.A.C.	20521403587
20	QUIVAR EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES GENERALES E.I.R.L.	20601133319

5	DETALLE DE LOS POSTORES	<p>En el día y horario señalado en las bases, los siguientes postores presentaron a través del SEACE sus ofertas.</p>
----------	--------------------------------	---

N°	Nombre o razón social del postor	Fecha de presentación	Hora de presentación
1	BEICON CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	20/08/2024	13:34:31
2	CONSORCIO JOTORO (CONTINENTAL CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES S.A.C. - QUIVAR EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES GENERALES E.I.R.L.)	20/08/2024	15:27:32
3	CONSORCIO SD MILAN (GRUPO SIERRA NORTE S.A.C. - CORPORACION LEMS S.A.C.)	20/08/2024	18:02:00
4	JICOR E.I.R.L.	20/08/2024	18:25:30
5	BARRANTES Y CIA S.R.L.	20/08/2024	23:19:17

6	ACTO SIGUIENTE	<p>Acto seguido, se procede con la revisión de las ofertas a fin de verificar la presentación de los documentos requeridos en las bases.</p>
----------	-----------------------	--

7	DETALLE DE LAS OFERTAS QUE NO FUERON ADMITIDAS	<p>De acuerdo con la revisión efectuada, las siguientes ofertas no se admiten, por lo que no se les aplicará los factores de evaluación:</p>
----------	---	--



FORMATO N° 15
ACTA DE APERTURA DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN:
OBRAS

N°	Nombre o razón social del postor	Consignar las razones para su no admisión
1	BEICON CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	De la verificación de la Documentación de presentación obligatoria, establecidos en el numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta, establecidos en el capítulo II de la sección específica de las bases integradas, se verificó que el presupuesto de su oferta económica, técnica y económicamente, no cumple. En ese sentido No se Admite su Oferta. Ver Sustento en el Anexo 01 Documentos para la Admisión de la Oferta numeral 1.
2	CONSORCIO JOTORO (CONTINENTAL CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES S.A.C. - QUIVAR EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES GENERALES E.I.R.L.)	Se ha verificado que existe desproporcionalidad en la oferta económica, que por conveniencia y/o negligencia, ofertaron su utilidad por un monto extremadamente por debajo de lo razonable, lo que genera riesgo potencial de incumplimiento de contrato en la ejecución de obra, que no garantiza la calidad en el proceso constructivo. En ese sentido No se Admite su Oferta. Ver Sustento en el Anexo 01 Documentos para la Admisión de la Oferta numeral 2.
3	CONSORCIO SD MILAN (GRUPO SIERRA NORTE S.A.C. - CORPORACION LEMS S.A.C.)	De la verificación de la Documentación de presentación obligatoria, establecidos en el numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta, establecidos en el capítulo II de la sección específica de las bases integradas, se verificó que el presupuesto de su oferta económica, técnica y económicamente, no cumple. En ese sentido No se Admite su Oferta. Ver Sustento en el Anexo 01 Documentos para la Admisión de la Oferta numeral 1.

NOTA: En concordancia con la Resolución N° 1176-2022-TCE-S5, del Tribunal de Contrataciones del Estado Numeral 29. En tal sentido, cabe recordar que la evaluación de las ofertas presentadas por los postores en el marco de un procedimiento de selección debe realizarse de forma integral o conjunta, ello, implica el análisis de la totalidad de los documentos que se presentan, los cuales deben contener información plenamente consistente y congruente entre sí; en su defecto, en caso se observe información contradictoria, excluyente o incongruente en aquella, que no permita tener certeza del alcance de la oferta, corresponderá declarar la no admisión o descalificación de la misma, según sea el caso. De este modo, la evaluación y análisis de congruencia de la información presentada en una oferta alcanza a todos los documentos que la conforman, toda vez que, por el hecho de formar parte de ésta, debe ser objeto de revisión integral o conjunta por parte del Comité de Selección o, en su caso del Tribunal. Asimismo, se debe tener presente que en la revisión de una oferta lo que se busca es precisamente que su información sea congruente entre sí, para lo cual debe efectuarse una revisión integral de los documentos que la conforman mas no una revisión sesgada o apartada de alguno de sus documentos.

8	DETALLE DE LAS OFERTAS ADMITIDAS Y QUE PASAN A EVALUACIÓN	
	Las siguientes ofertas fueron admitidas por lo que se procederá con su evaluación:	
	N°	Item(s) a los que postula
	1	UNICO
	2	UNICO

9	EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS
	DETALLE DE LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS EN CONCORDANCIA CON LOS FACTORES DE EVALUACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
	La evaluación de las ofertas se detalla en el cuadro de Evaluación de Ofertas, forma parte de la presente Acta - Anexo 02.

10	PUNTAJE DE LAS OFERTAS DE LOS POSTORES		
	10.1	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR N° 1	JICOR E.I.R.L.
		FACTORES	PUNTAJES
		PRECIO S/ 2'449,119.69	94.40 puntos
		SUMATORIA TOTAL DE PUNTAJES	94.40 puntos
	10.2	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR N° 2	BARRANTES Y CIA S.R.L.
		FACTORES	PUNTAJES
		PRECIO S/ 2'311,971.04	100.00 puntos
		SUMATORIA TOTAL DE PUNTAJES	100.00 puntos

11	RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN		
	De acuerdo a la evaluación realizada, el orden de prelación es el siguiente:		
	N° DE ORDEN DE PRELACIÓN	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	PUNTAJE TOTAL
	1	BARRANTES Y CIA S.R.L.	100
	2	JICOR E.I.R.L.	94.4



FORMATO N° 15
ACTA DE APERTURA DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN:
OBRAS

Nota.- En caso de empate consignar la aplicación del criterio de desempate adoptado para establecer el orden de prelación.

12 CALIFICACIÓN

Luego de culminada la evaluación, el comité de selección determinó si los postor que obtuvo el primer, segundo, tercer, cuarto y quinto lugar según el orden de prelación cumple con los requisitos de calificación detallados en las bases:

12.1	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR N° 1	BARRANTES Y CIA S.R.L.	
REQUISITOS DE CALIFICACIÓN		CUMPLE	NO CUMPLE
A	CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL		
A.1	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO		
A.2	CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE		
	FORMACIÓN ACADEMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE		
A.3	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE		
B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD		
	FACTURACIÓN EN OBRAS SIMILARES DESCALIFICADA: Ver Sustento en el Anexo 03 Requisitos de Calificación NOTA 1.		X
RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN		DESCALIFICADO	
12.5	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR N° 1	JICOR E.I.R.L.	
REQUISITOS DE CALIFICACIÓN		CUMPLE	NO CUMPLE
A	CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL		
A.1	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO		
A.2	CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE		
	FORMACIÓN ACADEMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE		
A.3	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE		
B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD		
	FACTURACIÓN EN OBRAS SIMILARES	X	
RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN		CALIFICADO	
12.6	DETALLE DE LA CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS		
La calificación de las ofertas se detalla en el cuadro de Calificación, forma parte de la presente Acta.			

13 RESULTADOS DE LA CALIFICACIÓN

De acuerdo a la calificación realizada, el siguiente postor que obtuvo el primer lugar en orden de prelación, cumple los requisitos de calificación establecidos en las bases:

N°	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR GANADOR	
1	JICOR E.I.R.L.	
DE SER EL CASO INCLUIR:		
Asimismo, los siguientes postores fueron descalificados por no cumplir los requisitos de calificación especificados en las bases:		
N°	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	CONSIGNAR LAS RAZONES DE SU DESCALIFICACIÓN
1	BARRANTES Y CIA S.R.L.	Revisada la documentación presentada como experiencia en obra similares, se advierte que NO cumple con acreditar correctamente una vez el valor referencial solicitado en las bases integradas. Ver Sustento en el Anexo 03 Requisitos de Calificación NOTA 1.

14 ACUERDO ADOPTADO

Los integrantes del comité de selección, por Unanimidad, dan por aprobados los resultados de la evaluación de las ofertas y calificación, de acuerdo con el análisis efectuado y los cuadros de Evaluación de Ofertas y Calificación adjuntos que forman parte del Acta.

15

 ING. DENIS TANTAJULCA ROMERO PRESIDENTE DEL COMITÉ	
 ING. OSCAR NAMUCHE RODRIGUEZ MIEMBRO DEL COMITÉ	 ING. JAVIER ECA ECHE MIEMBRO DEL COMITÉ

ANEXO 01

DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE OFERTA

1. BEICON CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., CONSORCIO SD MILAN (GRUPO SIERRA NORTE S.A.C. - CORPORACION LEMS S.A.C.)

NO ADMITIDOS

De la verificación de la Documentación de presentación obligatoria, establecidos en el numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta, establecidos en el capítulo II de la sección específica de las bases integradas, se verificó que el presupuesto de su oferta económica, técnica y económicamente, no cumple, debido a lo siguiente:

Para mejor entender, es preciso abocarnos a lo establecido en las bases integradas, pues ellas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección. Así también, cabe precisar que la evaluación de las ofertas debe efectuarse de manera integral y conjunta, lo que implica verificar que los documentos que conforman éstas sean plenamente congruentes, a efectos que permita determinar su alcance real, tal como como lo ha establecido el Tribunal de contrataciones del Estado, en sendas resoluciones.

Siendo así, en el numeral 2.2.1.1 del Capítulo II, respecto a los documentos de presentación obligatoria para la admisión de la oferta, se ha establecido lo siguiente:

"CAPITULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN"	
(...)	
2.2.1. Documentación de presentación obligatoria	
2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta	
(...)	
g) El precio de la oferta en soles (S/) y	
✓ El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.	
✓ Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.	
(...)"	

Como se aprecia, en los documentos para la admisión de la oferta se requirió que los postores presenten, entre otros, el precio de la oferta en soles, y adicionalmente, los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.

Siendo así, se tiene que los postores tienen que presentar, junto a su anexo 6 – Precio de la oferta, los precios unitarios, como es en el presente caso.

Ahora bien, puesto que la obligatoriedad de presentar el precio de la oferta, está en función al anexo que, en las mismas bases estandarizadas, se ha establecido, como a continuación se aprecia:

Anexo 6 – Precio de la Oferta

Nº ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL

1	Total costo directo (A)				
2	Gastos generales				
2.1	Gastos fijos				
2.2	Gastos variables				
	Total gastos generales (B)				
3	Utilidad (C)				
	SUBTOTAL (A+B+C)				
4	IGV ⁴⁰				
5	Monto total de la oferta				



Como puede verse, el Monto Total de la Oferta está conformado por el Total Costo Directo (A), Total Gastos Generales (Gastos Generales Variables y Gastos Generales fijos) (B), Utilidad (C) e IGV.

Ahora bien, para mejor entender, es necesario indicar los componentes del presupuesto de obra aprobado y publicado en el SEACE, como a continuación se aprecia:

Resumen de Presupuesto de Obra del Expediente Técnico

Costo Directo	1,566,410.90
Gastos Generales (7.425185%)	116,308.91
Utilidad (10.00%)	156,641.09
Equipamiento y Mobiliario	114,084.64
SUB TOTAL	1,953,445.54
IGV 18%	351,620.20
Total	2,305,065.73
Plan de Contingencia	144,149.80

S/ 2'449,215.53

Como se puede apreciar, el expediente técnico ha establecido, en el resumen del Presupuesto de Obra, el Costo Directo, Gastos Generales (Fijos y Variables), Utilidad, Equipamiento y Mobiliario, IGV y Plan de Contingencia, haciendo un Total S/ 2'449,215.53.

En ese orden, de ideas, resulta necesario reproducir el resumen de la estructura del presupuesto ofertado por los postores, como se muestra a continuación:

**Resumen de Estructura del Presupuesto de la Oferta Económica del Postor BEICON
CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**

4.16.1.4	ARTEFACTO DE EMERGENCIA	und	13.00	147.58	1,918.28
1	TOTAL COSTO DIRECTO (A)				1,566,410.90
2	GASTOS GENERALES				
2.1	GASTOS FIJOS				5,993.17
2.2	GASTOS VARIABLES				110,315.74
	TOTAL GASTOS GENERALES (B)				116,308.91
3	UTILIDAD (C)				71,241.30
4	EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO (D)				114,084.64
	SUB - TOTAL (A+B+C+D)				1,868,045.75
5	IGV		18%		336,248.24
6	MONTO TOTAL DE LA OFERTA				2,204,293.99



Resumen de Estructura del Presupuesto de la Oferta Económica del Postor CONSORCIO SD MILAN (GRUPO SIERRA NORTE S.A.C. - CORPORACION LEMS S.A.C.)

1	Total costo directo (A)		S/ 1,566,410.90
2	Gastos Generales		
2.1	Gastos Fijos	0.38260522900%	S/ 5,993.17
2.2	Gastos Variables	7.04257995200%	S/ 110,315.74
	Total gastos generales (B)	7.42518518100%	S/ 116,308.91
	EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO (D)		S/ 114,084.64
3	Utilidad (C)	4.96534913100%	S/ 77,777.77
	SUB TOTAL (A+B+C+D)		S/ 1,874,582.22
4	IGV	18.00%	S/ 337,424.80
5	MONTO TOTAL DE LA OFERTA		S/ 2,212,007.02

De la reproducción que antecede, queda evidenciado que los postores no consideraron el Componente Plan de Contingencia, por lo que resultaría inválida su oferta económica, al no considerar todos los componentes del presupuesto en su oferta económica.

Cabe señalar lo estipulado en diversas resoluciones del Tribunal de Contrataciones del Estado, tal es el caso de la Resolución N° 1950-2019-TCE-S2, la misma que indica lo siguiente:

Sumilla: *"(...) toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo requerido en las Bases Integradas, a fin que el Comité de Selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad. Lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada, más aun considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las Bases Integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado (...)"*.

Por último, debe tenerse muy presente lo indicado en la Resolución N° 1693-2019-TCE-S2, la cual precisa lo siguiente:

Sumilla: *"(...) no es responsabilidad del Comité de Selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las propuestas en virtud de ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad de inferir o interpretar hecho alguno"*.



Por consiguiente, el comité de selección no puede validar dicho documento (oferta económica), ya que ésta no se encuentra acorde con lo señalado y estipulado en el expediente técnico y las bases integradas del procedimiento de selección

Siendo así, al carecer de claridad, precisión y congruencia la oferta económica, siendo esta no solamente obligatorio para su admisión, sino también trascendental en la ejecución de la obra, este Colegiado no podría tomarla en cuenta por los riesgos que esta representa, consecuentemente NO SE ADMITE la oferta.

2. CONSORCIO JOTORO (CONTINENTAL CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES S.A.C. - QUIVAR EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES GENERALES E.I.R.L.) NO ADMITIDOS

Se ha verificado que existe desproporcionalidad en la oferta económica, que por conveniencia y/o negligencia, ofertaron su utilidad por un monto extremadamente por debajo de lo razonable, lo que genera riesgo potencial de incumplimiento de contrato en la ejecución de obra, que no garantiza la calidad en el proceso constructivo.

Para el presente caso, es preciso reproducir un extracto del presupuesto del expediente técnico aprobado y la estructura de la oferta económica presentada por los postores en mención:

Resumen de Presupuesto de Obra del Expediente Técnico

Costo Directo	1,566,410.90
Gastos Generales (7.425185%)	116,308.91
Utilidad (10.00%)	150,041.09
Equipamiento y Mobiliario	114,064.64
SUB TOTAL	1,953,445.54
IGV 18%	351,620.20
Total	2,305,065.73
Plan de Contingencia	144,146.80
	S/ 2'449,215.53

Resumen de Estructura del Presupuesto de la Oferta Económica del Postor CONSORCIO JOTORO (CONTINENTAL CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES S.A.C. - QUIVAR EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES GENERALES E.I.R.L.)

1 Costo Directo	S/ 1,566,410.90
2 Gastos Generales	
2.1 Gastos Fijos	6,340.00
2.2 Gastos Variables	109,968.91
Total Gastos Generales	116,308.91
3 Utilidad	150,041.09
4 Equipamiento y Mobiliario	114,064.64
SUB TOTAL	S/ 1,953,445.54
5 IGV 18%	S/ 351,620.20
6 Plan de Contingencia	S/ 144,146.80
7 MONTO TOTAL DE LA OFERTA	



Es así que, el postor ofertó su utilidad con un monto extremadamente por debajo de lo razonable, pues no solamente no tendría utilidad, sino que tendría que arrojarse de alguna manera, costos que están fuera de la utilidad. De manera que, queda evidenciado que esta condición, generaría un eventual abandono de obra, incumplimiento de metas, potenciales retrasos o partidas mal ejecutadas, por la irrisoria suma que obtendría como beneficio.

Como se puede apreciar, la diferencia entre el expediente técnico aprobado y lo ofertado por estos postores en utilidad, es de casi 10% para el postor CONSORCIO JOTORO (CONTINENTAL CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES S.A.C. - QUIVAR EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES GENERALES E.I.R.L.), respecto del Costo Directo del Valor Referencial.

En ese sentido, es preciso señalar que, si bien los postores tienen libertad para formular su oferta económica, esta tampoco puede ser de manera indiscriminada, también es cierto que aquellas deberían elaborarla fijando sus gastos variables y **su utilidad**, sobre la base de criterios técnicos y económicos, debiendo ser estos razonables. Tal como se indicó en la absolución de consultas y observaciones, respecto a si las partidas pueden cambiarse los precios, los costos deben ser congruentes y sostenibles, caso contrario se tendrían ofertas incoherentes e irreales, que acarrearían un potencial incumplimiento de contrato.

Es así que, en este caso, el postor, al ofertar su utilidad con un monto extremadamente por debajo de lo razonable, obtendría una ganancia muy irrisoria para tal inversión, que vendría a ser el 1 % del costo directo, pese a que éste en el expediente técnico representa el 10% del costo directo, Siendo así, se genera un riesgo inminente en el proceso constructivo (Cabe precisar, que el monto de la oferta de los postores, es equivalente al 90% del valor referencial del expediente técnico, lo que implica que el monto de la utilidad ofertada versus la utilidad determinada en el expediente técnico representa el 9%, resultando este monto técnica y económicamente no sustentable, más aún si se tiene en cuenta que el plazo de ejecución de la obra es de 90 días).

Es así que, al ser la utilidad un precio irrisorio y exiguo, obtendría una ganancia muy parva o ésta no representaría una utilidad real; lo que es económica y jurídicamente imposible de sustentar.

De manera que, al ofertar la utilidad demasiado baja, en definitiva, generaría un riesgo inminente en el proceso constructivo, que repercutiría en la calidad de la infraestructura y por la falta de utilidades, generaría un eventual abandono de la obra, al no tener la solvencia necesaria para la ejecución, y considerando también que, uno de los fines de las empresas constructoras, es obtener un lucro por los trabajos realizados, y al no tener casi utilidad en la ejecución de una obra, por ende, no tener un beneficio económico (legalmente hablando), éstas tendrían que, de alguna manera obtenerlos, recurriendo a conocidas prácticas ilegales; como por ejemplo: ejecutar mal las partidas (con materiales de baja calidad o menores cantidades), reduciendo la calidad de concreto y/o minimizando la calidad de los materiales, pagando a los profesionales costos por debajo de los precios establecidos en el expediente técnico, e incluso del mercado, entre un sin fin de otras posibilidades.

Ahora bien, considerando que las Empresas como Persona Jurídica o Entidades con fines lucrativos¹ (como es el caso del postor) son todas aquellas que al realizar una determinada actividad pueden **generar utilidades y el destino de estas puede ser:** que sean reinvertidas en la misma actividad total o parcialmente o pueden ser total o parcialmente distribuidas entre los miembros que conforman la Entidad; tal como es en el presente caso, que el consorcio está constituido por dos personas jurídicas ambas S.A.C. Es así que, se debe tener en cuenta que, en el marco de la aplicación de la Ley General de Sociedades, resulta obligatoria la distribución de las utilidades² entre los socios o accionistas de la empresa; resultando que, en el presente caso, dichas utilidades son casi

¹ Se conoce como lucro al ingreso, ganancia, beneficio o provecho que se consigue a partir de una determinada cosa o actividad. Para aclarar esta idea, se puede decir que las firmas comerciales tienen como fin principal el lucro, es decir, el beneficio de tipo económico.

² Esta acción del reparto de utilidades de una empresa hacia sus accionistas se llama reparto de dividendos. También podríamos decir que los dividendos es la ganancia que obtienen los accionistas por la inversión realizada en una empresa



inexistentes, lo que no se condice con lo ofertado por estos postores, pues ¿qué utilidades podrían obtener como personas jurídicas de cada una de los tres consorcios?, de ahí la incoherencia e irrazonabilidad técnica y económica de dicha oferta.

Es así que, nos encontramos ante ofertas temerarias cuando proveedores ofrecen ofertas muy por debajo de una determinada cantidad o que, por su contenido, **se evidencie que los postores, no tendrían como cubrir ciertos costos, o utilidad**, como lo es en el presente caso.

De acuerdo con Morón Urbina, el Estado hace lo mismo cada vez que invita a los proveedores a presentar propuestas. Con ello se buscaría evitar "cerrar trato con proveedores poco serios, pródigos o aventureros que luego de contratar por un precio diminuto entreguen productos o servicios de infima calidad, que traten de obtener ventajas a través de renegociaciones o adicionales, u otras conductas incorrectas". Vale resaltar que estas ofertas temerarias no son apenas propuestas con un valor menor o utilidad casi nula, sino que estos se encuentran sustancialmente por debajo del valor normal, por eso también se las conoce como ofertas anormalmente bajas.

De manera que, de que otra forma estos postores, ¿obtendrían utilidades?, si legalmente hablando solo se obtiene las ganancias en una obra, teniendo en cuenta la utilidad establecida en el expediente técnico.

Es imprescindible tener en cuenta que, la normativa de contratación pública ha previsto la posibilidad de que la Entidad o a solicitud del contratista pueda realizarse modificaciones al contrato; sin embargo, éstas deben realizarse atendiendo a criterios de razonabilidad y proporcionalidad, de tal forma que dichas modificaciones **NO ALTEREN EL EQUILIBRIO ECONÓMICO FINANCIERO DEL CONTRATO**. En tal sentido, si bien los postores tiene libertad para elaborar su oferta económica, aquella **NO ES IRRESTRICTA**, puesto que las condiciones de la misma deberán realizarlas en atención a garantizar el equilibrio económico financiero de dicha contratación; hecho que en el presente caso no ocurre, pues la utilidad ofertada representa poco más del 1 % de lo previsto en el expediente técnico, con lo que, evidentemente, estamos ante un oferta lesiva de las disposiciones legales antes señaladas y que acarrearían un potencial abandono de obra y/o un mal proceso constructivo de la misma. Ese principio, ya ha sido desarrollado en diversas opiniones por parte de la Dirección Técnica Normativa del OSCE, como por ejemplo en la Opinión 048-2020/DTN.

Es también pertinente tener en consideración lo indicado por la Sub Dirección de Desarrollo de Capacidades del OSCE, en el que explica en que consiste el expediente técnico de obra e identifica los principales componentes de este. En esa medida, esta Sub Dirección, define a la UTILIDAD de la siguiente manera:

“Está definido como el resultado que el contratista tiene la expectativa de recibir y que forma parte del movimiento económico general de la empresa con el objeto de dar dividendos, capitalizar, reinvertir, pagar impuestos relativos a la misma utilidad e incluso cubrir pérdidas de otras obras”.

En consecuencia, este colegiado no podría validar estas ofertas (que técnica y económicamente no tienen sustento) debido a que, al ser temeraria, existe la duda razonable que incumpliría la finalidad pública que persigue y protege la Entidad; la que está referida a que las obras se ejecuten con las mejores condiciones de calidad, que repercutan positivamente en la vida de los ciudadanos. Así también, es relevante reiterar que, como aquellos postores no tendrá casi utilidades en los 90 días de trabajos, podrían recurrir a las ya mencionadas prácticas ilegales, ejecutando mal las partidas (con materiales de baja calidad o menores cantidades), reduciendo la calidad de concreto y/o minimizando la calidad de los materiales Etc.)

Por lo tanto, según los fundamentos expuestos que anteceden, **siendo que los referidos postores no ha sido diligente y que por conveniencia y/o negligencia, ofertaron una utilidad temeraria por debajo de lo razonable**, consecuentemente, la oferta es NO ADMITIDA.



3. JICOR E.I.R.L.
ADMITIDO

4. BARRANTES Y CIA S.R.L.
ADMITIDO



ANEXO 02

EVALUACIÓN

Seguidamente, con la oferta admitida, se procede a su evaluación, la que consiste en la aplicación de los factores de evaluación previstos en el Capítulo III de la sección específica de las bases.

FACTORES DE EVALUACIÓN DE OFERTAS		
POSTOR	PRECIO	PUNTAJE
BARRANTES Y CIA S.R.L.	S/ 2'311,971.04	100.00
JICOR E.I.R.L.	S/ 2'449,119.69	94.40



ANEXO 03

REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

Seguidamente, se procedió con la verificación de los requisitos de calificación establecidos en el numeral 3.2 de las bases integradas, cuya acreditación es en la presentación de oferta: experiencia del postor en la especialidad; obteniendo el siguiente resultado:

POSTOR / OFERTA	REQUISITOS DE CALIFICACIÓN	
	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	ESTADO
BARRANTES Y CIA S.R.L.	Revisada la documentación presentada como experiencia en obras similares, se advierte que NO cumple con acreditar correctamente una vez el valor referencial solicitado en las bases integradas.	DESCALIFICADA NOTA 1
JICOR E.I.R.L.	Revisada la documentación presentada como experiencia en obras similares, se advierte que cumple con acreditar correctamente una vez el valor referencial solicitado en las bases integradas.	CALIFICADA

NOTA N° 1 - Respecto a la descalificación de la oferta del postor BARRANTES Y CIA S.R.L. se manifiesta lo siguiente:

Para mejor entender, es preciso abocarnos a lo establecido en las bases integradas, pues ellas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección.

Siendo así, es relevante tener en cuenta el literal B, numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las bases estandarizadas, requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad.

De lo antes referido, las bases estandarizadas aplicables al procedimiento de selección, las mismas que están en concordancia con las bases integradas, establecieron que a efecto de acreditar el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad", los postores deben presentar como parte de su oferta contratos de obras similares al objeto de la convocatoria, en donde la Entidad detalla que tipo de obras se consideran como similares; asimismo, las bases estandarizadas precisan que, "La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación¹ de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución".

Como se puede ver, las bases han establecido que la documentación a presentar para acreditar la experiencia del postor, cualquier otra documentación que se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución. Al respecto, es importante señalar que, con relación a la experiencia, la Opinión N° 048-2019/DTN, señala que "(...) la experiencia constituye un elemento fundamental en la calificación de los proveedores, debido a que le **permite a las Entidades determinar, de manera objetiva**, la capacidad de los mismos para ejecutar las prestaciones requeridas, al comprobarse que estos han ejecutado y provisto previamente prestaciones iguales o similares a las que se requiere contratar (...)"

Ahora bien, de la revisión de la experiencia del postor, tenemos lo siguiente:

¹ De acuerdo con la Opinión N° 185-2017/DTN "cualquier otra documentación", se entiende como tal a todo documento emitido por la Entidad contratante con ocasión de la ejecución de la obra que cumpla con demostrar de manera indubitable aquello que se acredita, por ejemplo, mediante las resoluciones de liquidación de obra, las actas de recepción de conformidad, entre otros.



- Respecto a su experiencia N° 1, presentada de su Anexo 10 – *Experiencia del postor en la especialidad*, éste adjunta, entre otra documentación, Contrato y su Contrato de consorcio. Así de la revisión de dichos documentos, se observa información contradictoria, excluyente o incongruente entre sí, que no permite tener certeza del alcance de la oferta, ya que por un lado el Contrato indica que la denominación del Consorcio es CONSORCIO JUAN DE MORI, mientras que en algunas cláusulas del Contrato de Consorcio indica que la denominación del consorcio es CONSORCIO CURA MORI, existiendo información contradictoria, excluyente o incongruente entre sí, al no ser las mismas denominaciones del consorcio, indicadas en el Contrato y Contrato de Consorcio respectivamente, que si bien se indicaron los mismos integrantes, los nombres de las denominaciones del consorcio establecidas deben ser coincidentes unos respecto a los otros, para que el colegiado pueda tener certeza de los datos indicados, y no quedar en incertidumbre, como sucede en el presente caso, como a continuación se aprecia:

CONTRATO DE OBRA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 14-2015/GOB.REG.PIURA-GGR-GRI
(PRIMERA CONVOCATORIA)

SISTEMA DE CONTRATACIÓN: A SUMA ALZADA

Conste por el presente documento, EL CONTRATO para la EJECUCIÓN DE OBRA DEL PIP: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN DE MORI DEL NIVEL SECUNDARIO DEL DISTRITO DE CATACAOS – PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CODIGO SNIP N° 143621, que celebra de una parte EL GOBIERNO REGIONAL PIURA, con RUC N° 20484004421, con domicilio legal en Av. San Ramón S/N - Urb. San Eduardo - El Chipo - Provincia y Departamento de Piura, representada por su Gerente Regional de Infraestructura, el ING. RICHARD RAFAEL LESCANO ALBAN, identificado con DNI N° 02806788, designado con Resolución Ejecutiva Regional N° 212 – 2015/GRP.REG.PIURA-GR de fecha 08 de abril de 2015; en adelante "LA ENTIDAD", y de otra parte **CONSORCIO JUAN DE MORI**, integrado por:

- BARRANTES Y CIA SRL., con RUC. N° 20102670214, inscrito en el Registro Nacional de Proveedores del Estado: Ejecutor de Obras, con un porcentaje de participación del 85%.
- CONSTRUYENDO PROYECTOS SRL, con RUC. N° 20525436731, inscrito en el Registro Nacional de Proveedores del Estado: Ejecutor de Obras, con un porcentaje de participación del 10%.
- D & V INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES SRL, con RUC N° 20316313516, inscrito en el Registro Nacional de Proveedores del Estado: Ejecutor de Obras, con un porcentaje de participación del 5%.

CONTRATO DE CONSORCIO

PRIMERA.- ANTECEDENTES.

LAS SOCIEDADES: BARRANTES Y COMPAÑÍA S.R.L.; CONSTRUYENDO PROYECTOS S.R.L., Y CONSTRUCTORA "D & V" INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. CONVIENEN EN CONSTITUIR UN CONSORCIO TEMPORAL, CON LA DENOMINACIÓN DE: **CONSORCIO JUAN DE MORI** PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA DEL PIP: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN DE MORI DEL NIVEL SECUNDARIO DEL DISTRITO DE CATACAOS – PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CODIGO SNIP N° 143621, DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 14-2015/GOB.REG.PIURA-GGR-GRI (PRIMERA CONVOCATORIA), CONSIDERANDO LAS CONDICIONES ESTIPULADAS EN EL CONTRATO QUE SE CELEBRA CON LA ENTIDAD LICITANTE: GOBIERNO REGIONAL PIURA.

TERCERA.- DENOMINACIÓN DE LA ASOCIACIÓN. - LOS CONSORCIADOS DECIDEN DENOMINAR A LA ASOCIACIÓN **"CONSORCIO JUAN DE MORI"**.

CUARTA.- PLAZO DE VIGENCIA. - EL TIEMPO DE DURACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ EL



DÉCIMA PRIMERA.- DEL REPRESENTANTE LEGAL.- LOS CONSORCIADOS, ACUERDAN POR EL PRESENTE DOCUMENTO NOMBRAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DEL **CONSORCIO CURA MORI**, AL INGENIERO ANDRES EDUARDO BARRANTES URRELO, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 26611610, QUIEN TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:-----

a) SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN DE MORI DEL NIVEL SECUNDARIO DEL DISTRITO DE CATACAOS - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA", A REALIZARSE CON EL GOBIERNO REGIONAL PIURA.-----

b) REPRESENTAR AL CONSORCIO ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES POLÍTICAS, ADMINISTRATIVAS, JUDICIALES Y LABORALES, OTORGÁNDOLES LAS FACULTADES NECESARIAS Y SUFICIENTES PARA EJERCER DICHA REPRESENTATIVIDAD.-----

Además, su experiencia N° 1, presentada de su Anexo 10 – *Experiencia del postor en la especialidad*, éste adjunta, entre otra documentación, Acta de Recepción y Resolución de Liquidación de Obra. Así de la revisión de dichos documentos, se observa información contradictoria, excluyente o incongruente entre sí, que no permite tener certeza del alcance de la oferta, ya que por un lado el Acta de Recepción indica que la Ampliación de Plazo N° 8, fue de quince (15) días calendario, aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° 03-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI, de fecha 10 de enero de 2017, mientras que en la Resolución de Liquidación indica que la Ampliación de Plazo N° 8, fue de 14 días calendario, aprobado mediante R.G.R. N° 15-2017, de fecha 20 de enero de 2017, existiendo información contradictoria, excluyente o incongruente entre sí, al no ser el mismo plazo de ampliación, el mismo número de resolución y la misma fecha de aprobación, indicadas en el Acta de Recepción y Resolución de Liquidación de Obra respectivamente, que si bien se indico el mismo número de Ampliación de Plazo N° 8, el plazo, número de resolución y fecha de aprobación deben ser coincidentes unos respecto a los otros, para que el colegiado pueda tener certeza de los datos indicados, y no quedar en incertidumbre, como sucede en el presente caso, como a continuación se aprecia:

ACTA DE RECEPCIÓN

Ampliación de Plazo Parcial N° 08	: Quince (15) días calendario, Resolución Gerencial Regional N°003-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI, de fecha 10 de Enero del 2017
Ampliación de Plazo N° 09	: Doce (12) días calendario, Resolución Gerencial Regional N°15-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI, de fecha 20 de Enero del 2017
Fecha de Término Real de Obra	: 16 de enero del 2017

D. BARRANTES URRELO
TANTE LEGAL

RESOLUCIÓN DE LIQUIDACIÓN

AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 08	: 14 días calendario (R.G.R.N°015-2017; 20.01.2017)
AMPLIACION DE PLAZO N° 09	: 12 días calendario (R.G.R.N°015-2017; 20.01.2017)
FECHA DE TERMINO REAL	: 16 / 01 / 2017
FECHA DE ACTA DE RECEPCION	: 05 / 05 / 2017 y 19/06/2017

Siendo así, es preciso traer a colación lo indicado en la **Resolución N° 1176-2022-TCE-S5**, del Tribunal de Contrataciones del Estado que establece en el Numeral 29. *"En tal sentido, cabe recordar que la evaluación de las ofertas presentadas por los postores en el marco de un procedimiento de selección debe realizarse de forma integral o conjunta, ello, implica el análisis de la totalidad de los documentos que se presentan, los cuales deben contener información plenamente consistente y congruente entre sí; en su defecto, en caso se observe información contradictoria, excluyente o incongruente en aquella, que no permita tener certeza del alcance de la oferta, corresponderá declarar la no*



admisión o descalificación de la misma, según sea el caso. De este modo, la evaluación y análisis de congruencia de la información presentada en una oferta alcanza a todos los documentos que la conforman, toda vez que, por el hecho de formar parte de ésta, debe ser objeto de revisión integral o conjunta por parte del Comité de Selección o, en su caso del Tribunal. Asimismo, se debe tener presente que en la revisión de una oferta lo que se busca es precisamente que su información sea congruente entre sí, para lo cual debe efectuarse una revisión integral de los documentos que la conforman mas no una revisión sesgada o apartada de alguno de sus documentos.", lo resaltado y subrayado es nuestro.

A todo ello, es pertinente traer a colación lo establecido en la **Resolución N° 1950-2019-TCE-S2**, en la que, el Tribunal de Contrataciones del Estado (TCE), ha dispuesto lo siguiente:

"(...) toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo requerido en las Bases Integradas, a fin que el Comité de Selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad. Lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada, más aun considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las Bases Integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado (...)"

En consecuencia, este colegiado no podría validar esta oferta (que técnicamente no tiene sustento) debido a que, por la incertidumbre que genera, no se podría tener certeza de que empresas conforman el consorcio indicados en el contrato y contrato de consorcio de su experiencias N° 1 de su anexo 10, más aún, si se debe tener en cuenta que es responsabilidad del postor elaborar su oferta de tal manera que sea legible, objetiva, clara y precisa, de tal forma que ésta no contenga información ambigua, imprecisa o ilegible que pudiera generar dudas o incertidumbre al Comité; órgano que, según lo dispuesto por el TCE en sendas resoluciones, no tiene facultades para realizar interpretaciones ni esclarecer alguna ambigüedad respecto al alcance de las ofertas de los postores; tal como ocurre en el presente caso, no se puede tener certeza del alcance de la referida experiencia.

Siendo así, y por el riesgo que genera la información contradictoria, excluyente o incongruente de los documento en cuestión, que no permite que el comité pueda apreciar sin duda alguna el alcance de la misma, resulta razonable no convalidarla, puesto que, lo contrario implicaría incumplir con la finalidad pública que persigue y protege la Entidad; la que está referida a que las obras se ejecuten con las mejores condiciones de calidad, cuyas consecuencias repercutan positivamente en la vida de los ciudadanos.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se ha podido verificar en el Contrato de Consorcio que, no se ha establecido las obligaciones de cada consorciado, por lo tanto no se podría considerar el porcentaje de participación como lo señala en el Anexo N° 10, ya que este no sería válido, de conformidad con la Directiva de Consorcios, como se puede ver:



QUE DEMANDE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA, HASTA OBTENER LA APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE OBRA POR PARTE DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA.....

QUINTA.- DE LAS PARTICIPACIONES.- LAS PARTES ACUERDA QUE EL GRADO DE PARTICIPACION DEL "CONSORCIO JUAN DE MORI" ES DE LA SIGUIENTE MANERA:.....
BARRANTES Y COMPAÑIA S.R.L.: 85.00% (OCHENTICINCO POR CIENTO)
CONSTRUYENDO PROYECTOS S.R.L.....: 10.00% (DIEZ POR CIENTO).
D & V INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.....: 05% (CINCO POR CIENTO).....

SEXTA.- QUEDA ESTABLECIDO QUE LOS BIENES QUE SE APORTEN POR LAS PARTES PARA EL DESARROLLO DEL NEGOCIO, SON DE PROPIEDAD DE QUIEN LOS APORTA. ASIMISMO, EN CASO QUE SE ADQUIERAN BIENES DE MODO CONJUNTO SE SUJETARAN AL RÉGIMEN DE LA COPROPIEDAD QUE A FUTURO Y EN LA PROPORCIÓN DEL APORTE SERÁ OBJETO DE DIVISIÓN Y PARTICIÓN.....

Es pertinente acotar que al no ser válida su experiencia, el postor no llegaría a acreditar una vez el valor referencial requerido en las bases integradas, como experiencia del postor, por lo que resultaría inoficioso proceder a su revisión, en tal sentido, la oferta del postor es declarada DESCALIFICADA.

